



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°65 -2024-MPP/GM

Paita, 07 de Mayo de 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202202511 de fecha 02 de marzo de 2024, incoado por la administrada **Ana María de los Milagros Espinoza Wong**, mediante el cual interpone **recurso de apelación en contra de la Carta N° 04-2023-MPP/GAJ** de fecha 29 de diciembre del año 2023, que debido a las limitaciones que existen en la entidad para el acceso a la información del archivo central, con la finalidad de tener certeza sobre la subasta pública N° 002-2009-MPP/CAI, para lo cual se le requirió que adjunte la información que apruebe la subasta que justifique la obligación de transferencia a su favor;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31433, prescribe que: "Son atribuciones del alcalde, [...] 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto. [...]";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12/01/24, se resuelve: Artículo Primero: Designar, a la CPC Mariela Analí Antón Fiestas, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Paita, bajo el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entidad priorizada en el marco de la Ley N° 31912. [...];

Que, al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico." Por su parte, el artículo 3° de la misma norma en comento prescribe que: "Son requisitos de validez del acto administrativo, i) Competencia, ii) Objeto o Contenido, iii) Finalidad Pública, iv) Motivación y v) Procedimiento Regular." De este modo, la existencia de los actos administrativos va a depender del cumplimiento correcto y estricto de estos elementos esenciales de validez;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

(073) 211-043 F: (073) 211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el 13 de febrero de 2024 la administrada interpone recurso de apelación, es decir que ha interpuesto su recurso impugnativo dentro del plazo legal establecido, por lo que resulta que se procede al análisis del mismo;

Que, como se advierte del recurso de apelación objeto de análisis, la impugnante adjunta el Oficio N° 002-2020/MPP-CAI, el Acta de Entrega de Terreno Subasta Pública N° 002-2009-MPP/CAI, y otros documentos administrativos para validar su recurso y que se le pueda expedir minuta de compraventa;

Que, en tal sentido se debe tener en cuenta el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29151, en la que se señala que los Gobiernos Locales, respecto de los predios de su propiedad o bajo su administración, se rigen por la Ley N° 27972, La Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estables-SNBE; es decir que para el caso de venta de predios municipales se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 59° de la Ley 27972°- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso explotación, arrendados o modificados su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por Acuerdo del Concejo Municipal; siendo así que cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre los bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley;

Que de esta forma, del análisis integral de los artículo 59° y 64° se desprende que la existencia de cualquier transferencia de propiedad será efectuada a través de la subasta pública, refiriéndose únicamente a disposiciones de dominio a favor de particulares, lo cual se puede verificar con el inciso 259 del artículo 9° de la Ley N° 27972, el cual señala que el Concejo Municipal es el ente encargado de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública en concordancia con el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, se ha realizado ha requerido la información para la evaluación de lo peticionado por la administrada, pero como lo han manifestado las áreas técnicas como Jefatura de Archivo Municipal de Paita y la Sugerencia de Atención al Ciudadano y la Gerencia de Asesoría Jurídica no existe la certeza de la existencia del acto previo en donde conste la intervención del Concejo Municipal, ya que este es el Órgano legitimado para disponer de los bienes de propiedad municipal de dominio privado y de libre disponibilidad en estricta observancia de sus potestades constitucionales y legales;

Que, por al amparo del artículo 5° de la Ley 27444° -Ley de Procedimiento Administrativo General, se debe tener en cuenta que el contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, es decir que sin la existencia del acto administrativo en el cual conste la intervención del Consejo Municipal no se presume su existencia, ya que el procedimiento administrativo reviste del principio de legalidad;

Que, de la revisión del recurso de apelación se verifica que los fundamentos expuestos así como la documentación anexada en el citado recurso, no resulta suficiente para su acreditación pues de acuerdo al principio de legalidad y el debido proceso no se tiene la certeza del acto administrativo emitió por el Órgano competente ya que para disponer el otorgamiento de minuta debe contarse con el acto previo en donde conste la intervención del Consejo Municipal, lo cual no se ha logrado verificar;

Que, la ausencia de documento que acredite la manifestación de voluntad de transferir el predio a favor de la impugnante no obliga a la entidad a otorgar la Minuta que se requiere, debido a que la intervención del órgano con capacidad jurídica de manifestar la voluntad de transferir es un requisito indisoluble que no puede sustituirse por la valoración de pruebas sucedáneas o periféricas;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, en ese sentido, por las consideraciones prescritas en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución N° 101-2015-SERVIR; y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 018-2024/MPP-A de fecha 12/01/24;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **INFUNDADO** el recurso de apelación incoado por la señora Ana María de los Milagros Espinoza Wong contra la Carta N° 01-2024-MPP/GAJ de fecha 31 de enero de 2024, en consecuencia dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución, a la administrada Ana María de los Milagros Espinoza Wong, en su domicilio legal, sito en Calle Junín N° 276- Paita - Paita - Piura, la misma que deberá realizarse conforme a lo prescrito los artículos 20° y 21° del Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON HEST/
GERENTE MUNICIPAL

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"